



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2021-00060-00, presentada el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor MANUEL HUMBERTO QUINTANA RODRIGUEZ, presenta como título base de la ejecución el pagarés No. 031076100004171 y 031076100004154. Sírvase proveer.
Zipacón, primero (01) de septiembre de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad No. - 2021-00060-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MANUEL HUMBERTO QUINTANA RODRIGUEZ

Del estudio del título allegado como base de la ejecución - pagarés No. 031076100004171 y 031076100004154-, adjuntados como mensaje de datos, cuyo original mantiene en custodia la apoderada judicial de la parte ejecutante en tanto le sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor MANUEL HUMBERTO QUINTANA RODRIGUEZ, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:



1.1.- PAGARÉ No. 031076100004171: la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070100047, contenida en el pagaré No. 031076100004171, suscrito por el demandado el 16 de mayo de 2018.

1.2- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 5.16 puntos efectivos anual sobre el valor del capital, desde el 23 de noviembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.4 PAGARÉ No. 031076100004154: la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$13.125.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070099738, contenida en el pagaré No. 031076100004154.

1.2- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivos anual sobre el valor del capital, desde el 11 de agosto de 2020 al 11 de noviembre de 2020.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el decreto legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

4.- ADVERTIR a la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual

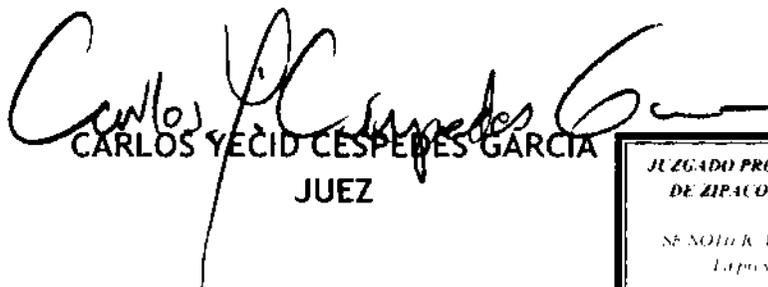


institucional, los pagarés No. 031076100004171 y 031076100004154, materia de ejecución debe continuar bajo su custodia y cuidado.

En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibídem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

5.- Téngase a la doctora **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.591.731, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 43.295 del CSJ., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YEID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR SENDA No. 032 <i>En presencia</i>
En la fecha Hoy 17 SEP 202 Siendo las 8:00 A.M.
MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA